



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL DE AMBALEMA TOLIMA**

Ambalema, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Radicación: 2019-00179  
Proceso: Ejecutivo  
Ejecutante: Bancolombia S.A.  
Ejecutado: Alba Lily Cortes Penagos

**OBJETO**

Procede el Despacho a dictar auto en aplicación al artículo 440 del Código General del Proceso, dentro del proceso ejecutivo de menor cuantía que adelanta el BANCOLOMBIA S.A. mediante apoderado judicial contra MIGUEL ALBA LILY CORTES PENAGOS.

**CONSIDERACIONES**

El inciso segundo del artículo 440 del C. G. P. señala: *"si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el Juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, (...) seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado."*

Mediante auto de fecha 04 de diciembre de 2019 se libró mandamiento de pago dentro del presente proceso a cargo de ALBA LILY CORTES PENAGOS con fundamento en la obligación contenida en el pagaré base de recaudo en el presente asunto.

La notificación del mandamiento de pago al ejecutado, se realizó según establecen los arts. 290 y 291 del CGP, haciendo uso de ello; garantizándose su derecho de defensa, no obstante dentro de su traslado guardó silencio.

Como quiera que no fuesen presentadas excepciones oportunamente corresponde al despacho continuar con la ejecución por las sumas de dinero adeudadas e indicadas en el mandamiento de pago.

Por lo anterior, el Juzgado

**RESUELVE**

PRIMERO. ORDENAR seguir adelante la ejecución dentro del presente proceso EJECUTIVO de menor cuantía que adelantó el BANCOLOMBIA S.A. contra ALBA LILY CORTES PENAGOS, en los términos del mandamiento de pago y de conformidad con la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO. PRACTICAR la liquidación del crédito por parte de los extremos procesales.

TERCERO. CONDENAR en costas a la parte ejecutada. Por secretaria liquídese.

CUARTO. FIJAR como agencias en derecho a favor de la parte demandante, la suma equivalente a un millón quinientos mil pesos (\$1.800.000) m/cte. conforme lo dispuesto en numeral 4, artículo 5 del Acuerdo PSAA16-10554 de 2016 del C. S. de la J., para que sean tenidos en cuenta en el momento de la liquidación de costas en esta instancia.

Notifíquese y cúmplase,

  
**FERNANDO MORALES LEAL**  
Juez